

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/12768

25/05/2017

35480

AUTOR/A: GÓMEZ GARCÍA, Rodrigo (GCS); RIVERA DE LA CRUZ, Marta María (GCS); MARTÍN LLAGUNO, Marta (GCS)

RESPUESTA:

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte ha suscrito un contrato administrativo de servicios con la entidad ALCALÁBC para la prestación de un servicio de atención telefónica de casos de malos tratos y acoso en el ámbito de los centros docentes del sistema educativo español. Por ello, el citado Ministerio no mantiene relación contractual alguna con el personal que ALCALÁBC ha adscrito al servicio, sino que dicho Ministerio exige a la empresa el cumplimiento de las condiciones y obligaciones que figuran en los pliegos que rigen el contrato y en la oferta presentada por ALCALÁBC, y es esta empresa, como empleadora, la que debe mantener las correspondientes relaciones laborales con sus empleados.

Hay que recordar que el objeto del contrato, según la cláusula 1.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares, es la realización de la prestación de un “servicio de atención telefónica” de casos de malos tratos y acoso en el ámbito de los centros docentes del sistema educativo español, para alumnos, familiares y tutores de alumnos, personal de los centros docentes y cualquier persona que tenga constancia de malos tratos o acoso en el ámbito, dentro y fuera del aula, de los centros docentes del sistema educativo español que impartan las enseñanzas indicadas en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a excepción de la educación superior.

El servicio de atención telefónica canaliza los supuestos de acoso y malos tratos hacia las autoridades, instituciones y profesionales competentes para su atención. Si la víctima necesitara tratamiento psicológico especializado, el servicio derivará el caso para que pueda ser tratada en su lugar de residencia. Los agentes de atención telefónica deben ofrecer a las víctimas y a quienes se pongan en contacto con el servicio orientación psicológica y apoyo de trabajadores, integradores y educadores sociales y abogados, de conformidad con lo dispuesto en la prescripción técnica 4.1 del pliego de prescripciones técnicas, pero no realizar diagnósticos clínicos ni dispensar tratamientos a las víctimas.

Según la cláusula 18.5 del pliego de cláusulas administrativas particulares, el personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, que tendrá todos los derechos y deberes



inherentes a su calidad de empleador, siendo la Administración contratante del todo ajena a dichas relaciones laborales.

La Resolución nº 16/2016 del Tribunal administrativo central de recursos contractuales considera intangible al ámbito de la contratación pública los derechos de los trabajadores, y que no cabe regular en los pliegos cuestiones que corresponden a la normativa laboral.

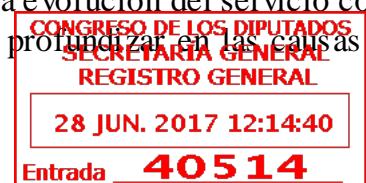
La Resolución nº 1059/2016 del Tribunal administrativo central de recursos contractuales, analiza si el compromiso de mantener durante la vigencia del contrato las retribuciones que figuran en un convenio colectivo constituye una verdadera mejora social de las amparadas por la Directiva 24/2014, con vinculación con el objeto del concreto contrato y proporcionado, y concluye que no es conforme a derecho primar a las empresas que mejoren las condiciones retributivas por provocar discriminación entre licitadores.

Se informa que el pliego de prescripciones técnicas exige a la empresa adjudicataria contar al menos con el siguiente personal:

- Un responsable técnico, que será el coordinador de las actuaciones.
- Cinco personas para la atención de llamadas en posesión de una licenciatura o grado universitario en el ámbito de la Psicología.
- Una persona en posesión de una licenciatura o grado de la educación superior en el ámbito del trabajo social, la integración social o la educación social.
- Una persona en posesión de una licenciatura o grado universitario en el ámbito del Derecho.
- Una persona en posesión de una licenciatura o grado universitario en el ámbito de la Sociología, Antropología, Ciencias Sociales o Estudios Sociales.

La empresa ALCALÁBC ha destinado al servicio no sólo el personal exigido por el pliego sino además 7 personas más en posesión de una licenciatura o grado universitario en el ámbito de la Psicología para la atención de llamadas, lo que hace un total de 12, así como una persona más en posesión de una licenciatura o grado de la educación superior en el ámbito del trabajo social, la integración social o la educación social, y un agente con dominio del lenguaje de signos para atender a través de video-chat y/o video-llamada a las personas sordas que dispongan de cámara web.

Por lo que respecta al control que la Administración mantiene sobre la ejecución de este contrato, el adjudicatario del servicio debe presentar informes de servicio periódicos: con carácter mensual, semestral, y al finalizar el plazo de ejecución. ALCALÁBC ha presentado ya un primer informe semestral completo, que contiene una memoria de los resultados acumulados, con datos desagregados que permitirán a la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades realizar el seguimiento de la evolución del servicio con vistas a su mejora, determinar el perfil de víctimas y agresores, y profundizar en las causas y





circunstancias de los casos detectados para buscar las soluciones complejas más adecuadas a los casos de malos tratos y acoso en el ámbito escolar en el marco del Plan Estratégico de Convivencia Escolar. Del informe mensual se concluye que se está prestando el servicio contratado con total normalidad y conforme a lo prescrito.

Además, los responsables de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, se reúnen de forma periódica con los responsables de la empresa adjudicataria para controlar todos los aspectos del servicio fijados en los pliegos que rigen el contrato y en la oferta que presentó la empresa.

La experiencia de los licitadores se ha valorado en el apartado de solvencia técnica. De conformidad con lo indicado en la cláusula 10.2.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares, se exigió a las empresas acreditar, a través de los oportunos certificados de buena ejecución, una experiencia en la realización de trabajos del mismo tipo o naturaleza que el objeto del contrato, realizados en los últimos cinco años, indicando importe, fechas y el destinatario, público o privado de los mismos. ALCALÁBC demostró poseer esta experiencia y haber realizado trabajos similares en los últimos cinco años, tal como ha quedado acreditado en el expediente.

Madrid, 23 de junio de 2017